



Proceso No. **2013-00474-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la anterior **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.
- 2.** Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada.
- 3.** Respecto de la elaboración de los oficios de la medida decretada, se requiere a la parte actora para que se acerque a las instalaciones del despacho a retirarlos y proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.



Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6733261e69b272ad72d503800960ba897794f006dc2c0b2ddba7fc88d72ed9e**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2014-00388

Villavicencio, (Meta), noviembre once (13) de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora en folio que antecede, por secretaria reproducícase el despacho comisorio N° 109 de 10 de abril de 2019, con fecha actualizada conforme lo solicita la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927a670b63d29b99d3f26f1f3b716b2d4a92665e8efab6e3307ac8925b5a5a6b**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2015-00199

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

No se accede a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que el avalúo del bien inmueble cautelado y secuestrado, debe ser aportado por la parte interesada, conforme lo establece el numeral primero del artículo 444 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c7203a226fcd413444f691d5e4b72ddf8b9eb46f2495e283e6729d45e8bc58**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2016-00147

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

Déjese en conocimiento de las partes, los informes rendidos por la auxiliar de la justicia – secuestre LUZ MAY CORREA RUIZ, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f35747ecc86b1ad97a828d8d472dd0087258ab4c5d29ac40246b43e5a09cb7e**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2016-00226

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo manifestado por el Auxiliar de la Justicia a cargo del vehículo embargado y secuestrado, requiérase al Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, para que dé respuesta a lo solicitado mediante oficio 0942 de fecha 01 de junio de 2022.

Ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b9bf34fd9f4475ab0e05dd970740f264b72cd40818187081308f8d0194c650**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2016-00541

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Por secretaria, de existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de la demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **521ab835c6b15d708bc188ececeb31ab1099efc9b0509ee9d383ee14e2e0ea5e**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-00271

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el art. 286 del C.G. del Proceso, se corrige el auto de fecha 23/08/2022 del inciso tercero del numeral primero, en tal sentido y para los efectos legales se corrige;

En consecuencia, se **ACEPTA LA CESION DEL CREDITO** que le corresponde al demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., para tener como demandante cesionario a REFINANCIA S.A.S.

Las demás disposiciones del auto permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a424873fa5e673dc1a42d8e83b53832fe1ba1e6583cb7e656f50f3d27d3fef45**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00486-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Relévese del cargo al Curador ad litem al abogado PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ nombrado mediante auto de fecha 11/02/2022 de los ejecutados, y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): **SANDRA MILENA ARDILA ROJAS** la cual se puede notificar smar_derecho@hotmail.com o al 3213475241 con quien se surtirá la notificación.

Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 del C. General del Proceso, y se le hará saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Fijase la suma de \$350.000,00, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb67fa8b2c7739c4cb7fc0c2198ef04a24397abd6e4cada20fb6387d3c30eef**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 2018-00574

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA con garantía hipotecaria de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JHON FELIPE COLINA PONARE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda. Contrólense remanentes en caso de existir.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ab2534efcdf43634328248501e861ba086b51141b83fe8753b89873a2e1f39**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-00618

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

De la solicitud de terminación por pago total de la obligación incoada por la demandada ADRIANA LUCIA CUELLAR RICO se le da traslado a la parte demandante por el termino de cinco (05) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318aeae532f9867ce71609fa17e2ccdf924f9be8bd11e28ac4a6b4ab4ed264d9**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00768-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2018 00768 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820180076800
Tipo de Proceso	De Ejecución
Clase de Proceso	Ejecutivo con Título Hipotecario
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JHOAN SEBASTIAN VALENCIA GI

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	<input type="text" value="\$ 49.215.671,00"/>	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado <input type="text" value="0"/>	
Fecha Inicio Obligación	<input type="text" value="27/03/2021"/> <input type="button" value="📅"/>	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal <input type="text"/>	
Fecha Exigibilidad	<input type="text" value="27/03/2021"/> <input type="button" value="📅"/>		
Fecha Liquidación	<input type="text" value="30/07/2022"/> <input type="button" value="📅"/>		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 49.215.671,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 49.215.671,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 15.910.224,05		
Total a Pagar	\$ 65.125.895,05		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 65.125.895,05		

Por lo anterior, los intereses moratorios entre el 27/03/2021 y el 30/07/2022 ascienden a la suma de \$15.910.224,05.

Así las cosas, la liquidación del crédito global capital + intereses moratorios con fecha de corte 30/07/2022 asciende a la suma de **\$101.976.560,06**.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfd42d087499992e93e1aef7c774ceaf8ccb3e28837448cfdac641a22c33367**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-00796

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

No se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que fue librado y retirado un despacho comisorio para su trámite ante la alcaldía municipal de Villavicencio, por tanto, es la parte actora quien debe adelantar las gestiones pertinentes ante el comisionado para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38529e91e5430c761f70e90519564578f96ec754a579cbf0f7a78775bca93a64**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00967-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, seguido por **FINANZAUTO S.A.**, contra **JOSE YESID ORTIZ VARGAS**, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la presente acción a la parte demandada, con las constancias respectivas.

CUARTO: PRESCINDIR de condena en costas a las partes.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3a1848fe306a3805d015d69c4b5bba17e2475aa9833adf14381f3bfc54bc4c**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2018-00978-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2018 00978 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820180097800
Tipo de Proceso	De Ejecución
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	LUIS ALIRIO POVEDA PULIDO

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 84.892.465,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	18/10/2018 <input type="button" value="📅"/>	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	18/10/2018 <input type="button" value="📅"/>		
Fecha Liquidación	30/07/2022 <input type="button" value="📅"/>		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 84.892.465,00		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 84.892.465,00		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 78.736.129,22		
Total a Pagar	\$ 163.628.594,22		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 163.628.594,22		

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 30/07/2022 ascienden a la suma de **\$163.628.594,22**. Valor por el cual se aprueba.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cb516055513d6fb10ff02243da9451aafd04a29913504c4034b56555f40a22**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-00979

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

1. En atención al edicto emplazatorio allegado por el demandante, por secretaria realícese la inscripción de los herederos indeterminados de SERAFIN ROMERO YARA y de las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.
2. Por secretaria realícese la inclusión del contenido de la valla (folios que anteceden) en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura conforme al numeral 7 art. 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c02b2116d4b1c5a0ec7f6877f0c4a67a3f65cdae5b29557b13a8066dbc03ea**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-00996

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Previo a decretar el remate solicitado, la parte interesada deberá aportar el avalúo del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5a02592f1f38c5a6b4e26267501c9f29e6ce48328e721df8d30995be16acb3**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2018-01082

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Del trabajo de partición presentado por el partido designado, se da traslado a la parte interesada por el termino de cinco (05) días para que formule objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c6e5927a05819665bd099083071ab8813bcb00bb48bc73ab495e46e7e5062d**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-00061

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y una vez efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P., no advirtiéndose irregularidad alguna que invalide lo actuado, en los términos de la ya mencionada norma y lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021 señalase la hora de las **8:30 a.m.** del día **PRIMERO (01)** del mes de **MARZO** del año **2023** con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- Bien inmueble con número de matrícula 230 – 100541, correspondiente al de propiedad del demandado BANCOLOMBIA S.A. avaluado en **\$131.346.000.**

Que se encuentra debidamente EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO COMERCIALMENTE, en la suma de \$131.346.000 M/cte., en el presente asunto.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con sujeción a las directrices fijadas en el en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, para los efectos del Art. 450 del C. G. P. el aviso de remate estará publicado en el microsítio adjudicado al este despacho en la página de la Rama Judicial, en la sección de avisos, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-civil-municipal-de-villavicencio/121>

Para acceder a la diligencia del remate se les comparte a los interesados el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2RkMGVjZGIhNmQ1Zi00MGJmLTg4YWMtMjJmZmI2YjA5ODlm%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22ad5b0f91-bcd7-42e0-8bb6-53cfab287bbf%22%7d

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación MICROSOFT TEAMS, contar con buena conexión a internet para participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.



Rad. 2019-00061

Por secretaría incorpórese la fecha de la diligencia en el micrositio web del despacho en la página de la Rama Judicial (Avisos – 2023), para consultar y tener acceso los interesados.

La Licitación comenzará a la hora señalada. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta No. 500012041008 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

Se advierte a los oferentes que debe presentarse las ofertas bajo los parámetros del artículo 452 del Código General del Proceso. Sólo se tendrán en cuenta las posturas que cumplan los anteriores requisitos.

Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C. G. del P., en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador, con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c10ac2b9cb5d88d07c95463598f872cd5eebb30f807275e4fd3ae5302ed5b1**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00079-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA				
Número Único del Proceso								
50001	40	03	008	2019	00079	00	Buscar Proceso	Limpiar Datos
Información del Proceso								
Número de Proceso:	50001400300820190007900							
Tipo de Proceso	De Ejecución							
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular							
Demandante	BANCO DE BOGOTA							
Demandado	MARIA FERNANDA AGUILERA VA							

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 24.948.283,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	06/02/2021	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	06/02/2021		
Fecha Liquidación	30/07/2022		
Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques <input type="checkbox"/>			
Liquidar		Guardar	



Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 24.948.283,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 24.948.283,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.844.947,67
Total a Pagar	\$ 33.793.230,67
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 33.793.230,67

Por lo anterior, los intereses moratorios entre el 06/02/2021 y el 30/07/2022 ascienden a la suma de \$8.844.947,67.

Así las cosas, la liquidación del crédito global capital + intereses moratorios con fecha de corte 30/07/2022 asciende a la suma de **\$48.015.165,67.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2429437721583cd886c377a588e6973ba080e5e8de40c6dfd1ba15adc9d7a8cd

Documento generado en 11/11/2022 07:50:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00181-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2019 00181 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820190018100
Tipo de Proceso	De Ejecución
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	CARLOS ANDRES RIVERA RAMIF

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 27.971.349,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	27/03/2021 <input type="button" value="📅"/>	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	27/03/2021 <input type="button" value="📅"/>		
Fecha Liquidación	30/07/2022 <input type="button" value="📅"/>		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Asunto	Valor
Capital	\$ 27.971.349,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 27.971.349,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.042.453,77
Total a Pagar	\$ 37.013.802,77
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 37.013.802,77

Por lo anterior, los intereses moratorios entre el 27/03/2021 y el 30/07/2022 ascienden a la suma de \$9.042.453,77.

Así las cosas, la liquidación del crédito global capital + intereses moratorios con fecha de corte 30/07/2022 asciende a la suma de **\$51.324.049,77.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fcfbdd71fda720cc8889c4767560e07505055156f05dc3aae8e8448088e2d3**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00299-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** Se tiene por notificada personalmente a la ejecutada MARTHA CECILIA DÁVILA PARRA, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido no presentó excepciones.
- 2.** Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado JUAN CAMILO FERNANDEZ TAVERA del ejecutante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.
- 3.** Revisada la actuación y evidenciándose que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada CARMEN AURORA DÁVILA PARRA, de conformidad con el inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal ya mencionada, so pena de declarar desistido tácitamente el proceso.

Vencido el anterior término o cumplida la carga procesal impuesta, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc755d173d4903fae05c8e796b0a7bac196b58155d83781a2e63a29583c394e**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META

Rad. 2019-00260

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Requírase a las partes, para que informen las resultas de lo acordado y dispuesto en la audiencia llevada a efecto el 10 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd23a23b381fe3789ad8008af3edeceb386162a882d4c9d6ac2dd5577344d2ba**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-00436

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

De la solicitud de terminación por pago total de la obligación incoada por el demandado EDINEL EDUER MURCIA HERRERA se le da traslado a la parte demandante por el termino de cinco (05) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7bf475a463b6577c86a36fc30e4a2eab98eef91c5c26679d7dc1028d764674**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00543-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2019 00543 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820190054300
Tipo de Proceso	Ordinario
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	PUBLYCLEAN LTDA

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 40.223.429,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	01/06/2021 <input type="checkbox"/>	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	10/06/2021 <input type="checkbox"/>		
Fecha Liquidación	30/07/2022 <input type="checkbox"/>		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques



Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Aeunto	Valor
Capital	\$ 40.223.429,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.223.429,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.098.977,80
Total a Pagar	\$ 51.322.406,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 51.322.406,80

Por lo anterior, los intereses moratorios entre el 01/06/2021 y el 30/07/2022 ascienden a la suma de \$11.098.977,80.

Así las cosas, la liquidación del crédito global capital + intereses moratorios con fecha de corte 30/07/2022 asciende a la suma de **\$93.343.509,42.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996c4462a4e20a29b0d2432ad09ce450877355c46e93baf632925bff6aa45aae**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00580-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Relévese del cargo al Curador ad litem a la abogada DIANA CAROLINA TORRES LÓPEZ nombrado mediante auto de fecha 05/08/2022 de los ejecutados, y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): **SANDRA MILENA ARDILA ROJAS** la cual se puede notificar smar_derecho@hotmail.com o al 3213475241 con quien se surtirá la notificación.

Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 del C. General del Proceso, y se le hará saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Fijase la suma de \$350.000,00, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a5b0b7da01fea280f19de95dcd2ce99ca6e5d6b25cc5167627379adde0096a**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00599-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) SANDRA MILENA ARDILA ROJAS la cual se puede notificar smar_derecho@hotmail.com o al 3213475241 como curador Ad-Litem del ejecutado YURBEY MARTINEZ BARRETO, dejándole la carga procesal de notificar a la misma a la parte actora, del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 28 de agosto de 2019 y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de \$350.000,00, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e515a0bc439e8ba69deaa06142b6f3b148c3055c7406917c0e6e701ebc95d5**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00649-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO LIQUIDACIONES CONVERSIONES TABLAS BÁSICAS BÚSQUEDA

Número Único del Proceso

50001 40 03 008 2019 00649 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	50001400300820190064900
Tipo de Proceso	De Ejecución
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JUAN SEBASTIAN CUBIDES SALZ

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 14.436.079,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	11/02/2021 <input type="checkbox"/>	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	11/02/2021 <input type="checkbox"/>		
Fecha Liquidación	30/07/2022 <input type="checkbox"/>		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Saldos Iniciales de Intereses			
Interés de Plazo	0		
Interés de Mora	10597080		



A asunto	Valor
Capital	\$ 14.436.079,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 14.436.079,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.071.838,01
Total a Pagar	\$ 19.507.917,01
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 19.507.917,01

Por lo anterior, los intereses moratorios entre el 11/02/2021 y el 30/07/2022 ascienden a la suma de \$19.507.917,65.

Así las cosas, la liquidación del crédito global capital + intereses moratorios con fecha de corte 30/07/2022 asciende a la suma de **\$30.104.997,01**.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906798d38ebfd71f73d516d5b56efc512dea026be8c622202248e8171361cb4f**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-00664

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Surtido el emplazamiento al demandado **GIOVANNY PEREZ SORIA**, transcurrido el lapso de 15 días sin que hubiere comparecido al proceso, al tenor del inciso sexto y párrafo segundo del art. 108 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso, se nombra curador Ad-litem al abogado(a) **DANCELLY ANGELICA MURILLO DURAN**, quien puede ser ubicado por medio del correo electrónico dancemuriduran@hotmail.com y celular **3166206859**. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 Ibídem, y se le hará saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

De conformidad con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencias C-159 de 1999, y C-083 de 2014, ésta última por la Magistrada Ponente, María Victoria Calle Correa, se fija la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**, como gastos de curaduría que cancelará la parte demandante a la Curadora designada, aportando prueba del pago para ser tenidos en cuenta en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36490119c26ffc27f17eb516592e75571b3e23d1a8bd920b64c0f9b2728861b**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00714-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Surtido en debida forma el emplazamiento y habiéndose realizado la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a designar al abogado (a) **SANDRA MILENA ARDILA ROJAS** la cual se puede notificar smar_derecho@hotmail.com o al 3213475241 como curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORIS LUCIA SANTANA RODRIGUEZ, dejándole la carga procesal de notificar a la misma a la parte actora, del auto que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 11 de septiembre de 2019** y se continúe el proceso hasta su terminación.

Se le hará saber que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese el oficio y por secretaria notifíquese su designación y advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Fijase la suma de \$350.000,00, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3abc4c8c54cf5a1bb8ef4f54faa00b28289b3ffb1b25358331f641769d045b**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00749-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

- 1.** Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.
- 2.** Se dispone a aceptar la renuncia presentada por el abogado OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA del demandante SPERLING S.A., conforme a lo establecido art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51bd99c33d2a293f9c9edb0fd9d7ced15cdeee9206eff2dcf16bba74167da4d**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-00769-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, por no haber sido objetadas y encontrarse ajustadas se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.
2. Por secretaría córrasele traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora el 22/07/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520292d372682f3ecf027c64259ee06d8435db695e383dc97078ba051ed052b1

Documento generado en 11/11/2022 07:50:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2019-00998

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el señor JESUS DAVID BONILLA ARCIRIA, quien acreditó tener la calidad de heredero del señor EUTIMIO BONILLA FRIAS (QEPD), hágasele entrega de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edf5ba5a6bc6fcd157b734c2af3bd3edc0bec32797cd2323005683909b51841**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-01055-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Relévese del cargo al Curador ad litem al abogado NADRES FELIPE ISAZA CORREA nombrado mediante auto de fecha 18/05/2022 de la ejecutada, y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): **SANDRA MILENA ARDILA ROJAS** la cual se puede notificar smar_derecho@hotmail.com o al 3213475241 con quien se surtirá la notificación.

Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 del C. General del Proceso, y se le hará saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Fijase la suma de \$350.000,00, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda61e21d6ebcc158dbfa56035f946263de792607a8e8e226928a316d4a221f0**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2019-01067-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11 de dos mil veintidós (2022))

Relévese del cargo al Curador ad litem a la abogada TATIANA CORREA TOVAR nombrado mediante auto de fecha 22/07/2022 del ejecutado, y en su reemplazo se nombra como curador Ad-litem al abogado(a): **SANDRA MILENA ARDILA ROJAS** la cual se puede notificar smar_derecho@hotmail.com o al 3213475241 con quien se surtirá la notificación.

Comuníquese esta designación en la forma prevista en el art.49 del C. General del Proceso, y se le hará saber que el nombramiento es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como curador.

Fijase la suma de \$350.000,00, como gastos de curaduría a cargo de la parte actora, de conformidad con las sentencias de constitucionalidad C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Se debe acreditar el pago.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a9b6c036e881a552d27279045051f0483aa5283fd91d2dbaa793e1adc2a910**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00170

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo comunicado por el GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE mediante oficio 20187-2022-GGDF-DRBO, se requiere a la parte demandada para que conforme lo establece el numeral tercero de dicho oficio, allegue los documentos en la forma y términos allí solicitados. Para el efecto se le concede un término de diez (10) días, so pena de tener como desistida dicha prueba.

Una vez se cumpla lo ordenado, por secretaria envíese la solicitud con todos los documentos al GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c230c24712e81e5c1ae0949f71ff461e8e0257aba47f520cf29c407abf89da**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00383

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el archivo PDF aportado y previo a decidir sobre las notificaciones allegadas por la parte actora, se le requiere para que las allegue a la Secretaría de este despacho mediante mensajes de datos al buzón del correo electrónico o en su defecto de manera física, toda vez que el archivo allegado en formato PDF está dañado y no se puede descargar, ni visualizar el mismo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cca4aaf67730e3e63a8c05e036dc984c274985527826a8a6bab20fac6c8aa41**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00486

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo comunicado y solicitado por el demandado MAURICIO GUEVARA GARCIA mediante memorial de fecha 20/09/2022 y de acuerdo con el auto aportado con el mismo, que da cuenta de la aceptación del proceso de reorganización de persona natural comerciante, este despacho judicial;

RESUELVE

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en contra del demandado MAURICIO GUEVARA GARCIA, conforme lo establecido en el artículo 4 del decreto 772 de 2020.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los literales d y e del numeral 7 de la parte resolutive del auto del 14 de septiembre de 2022, emanado el Juzgado 5 Civil Circuito de la ciudad dentro del proceso de reorganización del señor MAURICIO GUEVARA GARCIA, déjese a disposición, en caso de existir, los dineros consignados para este proceso, así como los bienes sujetos a medida cautelar a ordenes del Juzgado que conoce del proceso ya mencionado. En caso de dinero, téngase en cuenta la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 500012031005.
3. Remítase de manera inmediata el presente proceso al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, conforme lo establecido al artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58cec660ae21eca5d793b50a3dcce2418005d7f1e1ae1258c18eaf7e07f20e3**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2020-00657

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

1. De las excepciones de mérito presentadas por la apoderada judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto, por el término de diez (10) días de conformidad con lo previsto en el Art. 444 del Código General del proceso.
2. Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada BIBIANA DEL PILAR CEPEDA GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463fee2e6863a1645c02441f253f490db47ab4d3976232f732a01853234da448**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00036 C3

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 90 y 463 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del mismo código, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía presentada por **AGRINAGRA S.A.S.**, contra **AGRICULTURA Y NATURALEZA S.A.S. y RICARDO ANDRES GOMEZ PEREZ**, al presente proceso, seguido contra el mismo demandado.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **AGRICULTURA Y NATURALEZA S.A.S. y RICARDO ANDRES GOMEZ PEREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este, pague a favor de **AGRINAGRA S.A.S.**, las siguientes sumas de dineros de dinero:

Por la suma de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$23'828.000)**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 231502.

Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01/10/2020 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Notifíquese a la demandada de esta providencia, POR ESTADO, tal como lo dispone el artículo 463 numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar LA SUSPENSIÓN DEL PAGO A LOS ACREEDORES de conformidad con lo establecido en el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar EL EMPLAZAMIENTO a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento



Rad. 2021-00036 C3

efectuado en la forma prevista en el artículo 293, concordante con el art. 108 del Código General del Proceso y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

De conformidad con el Decreto 806 del 2020, realícese el mismo en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de edicto

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble con numero de matricula 230 – 31750 de propiedad del demandado RICARDO NDRES GOMEZ PEREZ inscrito en la oficina de registro de instrumentos publicos de Villavicencio, Meta. En tal sentido oficiese como corresponda.

No se decreta el embargo de los dineros que se encuentren consignados en las entidades bancarias y financieras de los demandados toda vez que la misma ya fue decretada mediante auto de fecha 03 de febrero de 2021, demanda principal.

Reconocer personeria juridica para actuar a la abogada DAYERLY ANABELLY BAQUERO GUEVARA como apoderada judicial de la demandante acumulada conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb8d94c910100692e2c0e10a3d5f0ac334b8cba4bef5343412da024957b2c0a**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00066

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

No se accede a la solicitud de la parte actora de ordenar seguir adelante la ejecución, toda vez que en el proceso no obra la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, se le requiere para que allegue la notificación por aviso practicada al demandado FLORIAN AQUILES MORENO ARAQUE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f3094b0eee437b65fd82022cfadbe5dbac267af2fe0aafcb797a82391cb136**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. 2021-00069

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo informado por la apoderada judicial, y toda vez que ya fue entregado el inmueble al demandante, objeto de la Litis, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, por sustracción de materia, en atención a la entrega del inmueble.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente expediente, por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c3e2a84d6f6a0dd85d4ef96fa258aae0f1d43c8c7b7cc71e42e1b0c085fd1d**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00183

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Como la presente actuación se encuentra sin sentencia y la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 05/08/2022, por lo que se da aplicación al numeral primero del artículo 317 del C. General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: Decretar el **desistimiento tácito** del presente proceso donde es demandante COOPSERP COLOMBIA contra ALIX HERREÑO PICO, de conformidad con la norma arriba citada.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes.

Tercero: Prescindir de condena en costas y perjuicios a la parte demandante.

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandante los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, previas constancias en tal sentido.

Quinto: Archivar la actuación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1922d5b78b351ee9eb0471add262b8f68e0fa01baba1cbd09ebf798b4df734**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2021-00218

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de VICTOR GERMAN RINCON CRISTIANO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este, pague a favor DARWIN FERNANDO SABOGAL DIAZ, las siguientes sumas de dineros de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/cte (1.000.000) como capital contenido en la sentencia de fecha 21/01/2022.
2. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte (1.800.000) como capital contenido en la sentencia de fecha 21/01/2022.
3. Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/cte (300.000) como capital contenido en la sentencia de fecha 21/01/2022.
4. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/cte (1.000.000) como capital contenido en la sentencia de fecha 21/01/2022.
5. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/cte (2.000.000) como capital contenido en la sentencia de fecha 21/01/2022.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión por estado, toda vez que ya se encuentra trabada la litis.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee684fd1981f4570187ea434fe4b676559a05e182ca1e8f416ac31137f540e27**

Documento generado en 11/11/2022 07:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00271-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MIGUEL ARCANGEL REINA HERNANDEZ y AMANDA NUÑEZ GARCES**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **MIBANCO S.A. antes BANCOPARTIR S.A.** las siguientes sumas de dineros de dinero:

PAGARÉ No. 1217574

1. TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$35.770.733,00), por concepto de capital insoluto del pagaré base de la ejecución.

1.1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.989.392,00) por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada de la anterior suma de dinero, causados desde el 12 de noviembre de 2021 al 11 de marzo de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 12 de marzo de 2022, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

1.3. UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.462.499,00) por concepto de pago de seguros y comisiones.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Decretar el EMBARGO del inmueble de propiedad del demandado **MIGUEL ARCANGEL REINA HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 17.312.378, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-113908**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrense los correspondientes oficios con destino a la mencionada entidad, para que sienta el embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretar el EMBARGO del inmueble de propiedad del demandado **MIGUEL ARCANGEL REINA HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 17.312.378, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-113908**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta.

Líbrense los correspondientes oficios con destino a la mencionada entidad, para que sienta el embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan depositado los ejecutados **MIGUEL ARCANGEL REINA HERNANDEZ** identificado con C.C. No. 17.312.378 y **AMANDA NUÑEZ GARCES** identificada con C.C. No. 40.380.918, en cuentas corrientes y de ahorro, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. Esta medida se limita a la suma de **\$75.000.000,00 M/CTE**.

Líbrense los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

Reconocer personería al abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0541ecd5458e801540d3797db1c3228e228c469bcf62bfaa2037705d8b3d36**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00623-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos para ello, se admite el presente interrogatorio de parte, de JEAN CARLOS MARCHENA CASTILLO en contra GLORIA LEIDIANA CABRERA GARCIA.

El interrogatorio será absuelto en la audiencia virtual, que se llevará a efecto el **día 21 del mes febrero de 2023, a las 8 A.M.**

Se reconoce personería al abogado CARLOS DANIEL VARGAS BACCI como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Practicada la diligencia, hágase entrega de copia auténtica de la misma a la parte interesada para los efectos legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b5b8c62ed85b2ee25ade1dddca1de7682105cb3c351dd30a2ecc413d857d0c**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00800-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Una vez analizada la presente solicitud de matrimonio civil presentada por DIEGO FERNANDO ANGULO URBANO y ANGGY HASBLEYDI CABRERA VARGAS, el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. La solicitud de matrimonio no contiene el lugar de nacimiento de los contrayentes.
2. La copia del registro civil debe ser expedida con una antelación no mayor a un mes a la presentación de la solicitud de matrimonio, por lo que se no se cumple con lo señalado en el artículo 3 del decreto 2668 de 1988, aunado a ello, dicha copia no es legible, por lo que se debe aportar de forma visible por ambas caras, de tal forma que se pueda observar la existencia o no de anotaciones.
3. En el escrito de solicitud, no se evidencia que los contrayentes tengan o no hijos menores de edad, en el caso de que ello ocurra, se deberá allegar la relación de cada uno de ellos con su respectivo registro civil.
4. En la demanda no se indica el canal digital donde recibirán notificaciones las partes y los testigos, elegidos para los fines del presente trámite, incumpliendo los requisitos contemplados en los artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770a39551ca4eebf3a53b47a5a342d5d0b104a65ba35ce3685745b62f86b4860**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00802-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NOHORA ESPERANZA CRUZ BEDOYA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS COOPENSIONADOS SC** las siguientes sumas de dineros de dinero:

PAGARÉ No. 501000000000342

1. VEINTICHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$28.857.140,00), por concepto de capital insoluto del pagaré base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 28 de enero de 2022, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario y/o honorarios excluido del mínimo legal vigente, y demás susceptibles de embargo que devengue la ejecutada **NOHORA ESPERANZA CRUZ BEDOYA** identificada con C.C. 21.238.839, como abogada de la Fiscalía General de la Nación.



La medida se limita a la suma de \$56.000.000,00 M/CTE.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al PAGADOR Y/O TESORERO de la mencionada entidad, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y los consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 593 Ibidem).

CUARTO: Decretar el **embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **NOHORA ESPERANZA CRUZ BEDOYA** con identificación **C.C No. 21238839**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida cautelar se limita a la suma de \$ 56.000.000, 00 M/cte.

Ofíciase en tal sentido a dichos bancos, haciendo las advertencias de ley y teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad.

Reconocer personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aee5cd513d66e07eb36787cae9ea7dcee1d23e7a4a5661060069ff39e6063b3**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00803-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 82 en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

- Debe indicar el lapso dentro del cual se cobra los intereses corrientes.
- Debe indicar la fecha cierta desde la cual se cobran los intereses de mora.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La subsanación debe ser integrada en un solo escrito junto con la demanda original.

Reconocer personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b551a5e042d8368fbf31530a65ea5652a0eafc4a82b2c2b6e6d89003e82fe9ff**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00808-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 82 en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

- Debe indicar el lapso dentro del cual se cobra los intereses corrientes.
- Debe indicar la fecha cierta desde la cual se cobran los intereses de mora.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La subsanación debe ser integrada en un solo escrito junto con la demanda original.

Reconocer personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8dfe4d8a06bb5c6304a966d3bfef485200588104925f3a04e422d594160b1b**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00811-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **ALEX CAMILO LENIS MORALES**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** las siguientes sumas de dineros de dinero:

PAGARÉ No. 658262393

1. SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$70.183.745,00), por concepto de capital insoluto del pagaré base de la ejecución.

1.1. CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.581.628,00) por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada de la anterior suma de dinero, causados desde el 12 de enero al 6 de septiembre de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 7 de septiembre de 2022, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan depositado el ejecutado **ALEX CAMILO LENIS MORALES** identificado con C.C. No. 81.741.638, en cuentas corrientes, de ahorro y certificados de



depósito a término fijo, títulos valores representativos en dinero, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. Esta medida se limita a la suma de **\$105.000.000,00 M/CTE.**

Líbrese los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

Reconocer personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a10a6fbd0a58acec841cc36bc738879c0982fd1493a8ae975e648b5e7a006c**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00813-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real hipotecaria de mínima cuantía, en contra de **JOSE ANTONIO SUAREZ GONZALEZ y MARIA DEL CARMEN VARELA MANCERA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** Las siguientes sumas de dineros de dinero:

Pagaré No. 9602307043

1. SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000,00), por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.1. OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$821.619,00), por concepto de intereses corrientes a la tasa de 7.279% E.A., comprendidos entre el 7 de octubre de 2021 al 6 de abril de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde 7 de abril de 2022, hasta cuando se pague la obligación.

Pagaré No. 9602307043

2. VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000,00), por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde 28 de septiembre de 2022, hasta cuando se pague la obligación.



Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el EMBARGO del inmueble de propiedad de los demandados **JOSE ANTONIO SUAREZ GONZALEZ** identificado con C.C. No. 86.030.146 y **MARÍA DEL CARMEN VARELA MANCERA** identificada con C.C. No. 30.030.799, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-101601**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

Líbrense los correspondientes oficios con destino a la mencionada entidad, para que sienta el embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez registrada la medida cautelar, se procederá al secuestro, por tanto, se procede a comisionar al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, con la facultad de subcomisionar a los señores Inspectores Municipales de Policía, a quien se le libraré atento despacho comisorio con los insertos de Ley.

Se designa como SECUESTRE a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, a quien se le comunicará esta decisión y si acepta désele posesión del cargo.

Se aclara que la comisión estará limitada a la diligencia ordenada, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien sea remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total o continuando la diligencia en caso de oposición parcial y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Además el comisionado y/o subcomisionado podrá relevar al secuestre designado, siempre y cuando no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora para la misma, y debe ser reemplazado por quien le siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia, , **con la aclaración que obligatoriamente el secuestre que asista a la diligencia debe hacer parte de la lista de auxiliares en la categoría 2** y en esta ciudad, con la mencionada categoría solo aparecen en la lista de auxiliares GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, ADMINISTRACIONES PACHECO, SITE SOLUTION S Y C S.A.S., INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED S.A.S.,



APOYO JUDICIAL S.A.S. y SOCIEDAD ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SYM S.A.S.

Reconocer personería a la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0108a2f9a436c21f4be13ab9405c3cede1bd19acb969e5badc68e08506d83c53**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00814-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **WILSON HERNAN MENDEZ REYES**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dineros de dinero:

Pagaré No. 556089087

1. QUINIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$505.098,55), por concepto de capital de cuota causada y no pagada el 5 de marzo de 2022, contenida en el pagaré base de la ejecución.

1.1 SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$730.418,45), por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 6 de febrero al 5 de marzo de 2022.

1.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, del anterior capital, desde el día 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$432.685,10), por concepto de capital de cuota causada y no pagada el 5 de abril de 2022, contenida en el pagaré base de la ejecución.

2.1 OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$802.831,90), por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia



Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 6 de marzo al 5 de abril de 2022.

2.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, del anterior capital, desde el día 6 de abril de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$463.428,97), por concepto de capital de cuota causada y no pagada el 5 de mayo de 2022, contenida en el pagaré base de la ejecución.

3.1 SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$772.088,03), por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 6 de abril al 5 de mayo de 2022.

3.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, del anterior capital, desde el día 6 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

4. CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$443.056,13), por concepto de capital de cuota causada y no pagada el 5 de junio de 2022, contenida en el pagaré base de la ejecución.

4.1 SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$792.460,87), por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 6 de mayo al 5 de junio de 2022.

4.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, del anterior capital, desde el día 6 de junio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

5. CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$473.581,61), por concepto de capital de cuota causada y no pagada el 5 de julio de 2022, contenida en el pagaré base de la ejecución.

5.1 SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$761.935,39), por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima



legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 6 de junio al 5 de julio de 2022.

5.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, del anterior capital, desde el día 6 de julio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

6. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$453.664,68), por concepto de capital de cuota causada y no pagada el 5 de agosto de 2022, contenida en el pagaré base de la ejecución.

6.1 SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$781.852,32), por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 6 de julio al 5 de agosto de 2022.

6.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, del anterior capital, desde el día 6 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

7. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$458.915,09), por concepto de capital de cuota causada y no pagada el 5 de septiembre de 2022, contenida en el pagaré base de la ejecución.

7.1 SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$776.601,91), por concepto de intereses corrientes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 6 de agosto al 5 de septiembre de 2022.

7.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, del anterior capital, desde el día 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

8. SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$66.643.784,24), concepto de saldo insoluto del pagaré base de la ejecución.



8.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, del anterior capital, desde el día 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan depositado el ejecutado **WILSON HERNAN MENDEZ REYES** identificado con C.C. No. 93.133.785, en cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósito a término fijo, títulos valores representativos en dinero, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. Esta medida se limita a la suma de **\$110.000.000,00 M/CTE.**

Líbrese los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

Reconocer personería a la abogada **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a2dfa57f06f8b0d84a687f4cf677358256676bfac3ce93977052ae8a815aaa**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00815-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 82 en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

- Debe indicar el lapso dentro del cual se cobra los intereses corrientes.
- Debe indicar la fecha cierta desde la cual se cobran los intereses de mora.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La subsanación debe ser integrada en un solo escrito junto con la demanda original.

Reconocer personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be978441284985b1b478bf35bd8666b1c117bdd6ce5c30d72c3e1f0306223da9**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00817-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 82 en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

- Para claridad del despacho y la parte demandada, las varias pretensiones deberán proponerse por separado, una a una, indicando en orden, capital; intereses corrientes, señalando el lapso dentro del cual se cobran (desde-hasta); intereses moratorios, indicando fecha cierta de cobro y cuota de seguro. **No se aceptan cuadros**

Subsánese el defecto de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La subsanación debe ser integrada en un solo escrito junto con la demanda original.

Se reconoce personería a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7626aae5cf53330ec3671d175242f722c8285297086a4646dcd180d6e7caaf**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00820-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

SE RECHAZA de plano la presente demanda ejecutiva singular, por factor territorial, como quiera que la dirección de notificación del demandado es La Unidad Inmobiliaria Conjunto Torres de San Antonio, el cual se encuentra ubicado en la ciudadela San Antonio, correspondiendo este a la comuna No. 5, por lo tanto, el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia, de conformidad con el acuerdo CSJMEA17-827 del 13 de febrero del 2017.

Por lo anterior se dispone devolver la demanda a la oficina judicial para que sea remitida a su competente, conforme a lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498fb58434a32a18c0939a72b0bf628c34d639236d70f4360496a49d11ff566e**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00821-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **DUVAN ANDRES SANDOVAL VARGAS**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dineros de dinero:

PAGARÉ No. 657344814

1. CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$58.612.758,00), por concepto de saldo de capital del pagaré base de la ejecución.

1.1. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$4.212.423,00) por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada de la anterior suma de dinero, causados desde el 15 de febrero al 12 de septiembre de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 13 de septiembre de 2022, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan depositado el ejecutado **DUVAN ANDRES SANDOVAL VARGAS** identificado con C.C. No. 1.116.803.121, en cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósito a término fijo, títulos valores representativos en dinero, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. Esta medida se limita a la suma de **\$100.000.000,00 M/CTE.**

Líbrese los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal vigente, y demás susceptibles de embargo que devengue el ejecutado **DUVAN ANDRES SANDOVAL VARGAS** identificado con C.C. No. 1.116.803.121, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

La medida se limita a la suma de \$100.000.000,00 M/CTE.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al PAGADOR Y/O TESORERO de la mencionada entidad, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y los consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 593 Ibídem).

Reconocer personería a la abogada LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc52b6820194c9457e277675b60e303253cbb3411e4dad0236c20cbd624ff6**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00823-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 82 en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

- Se debe demandar a todas las personas que figuran como titulares de derecho en el certificado de tradición y libertad.
- Desconoce el lugar de notificación de los demandados. No solicita el emplazamiento de los mismos.
- La medida cautelar solicitada no corresponde a esta clase de acciones, pues el embargo del inmueble es propio de los procesos ejecutivos, por lo tanto, lo procedente es la inscripción de la demanda.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La subsanación debe ser integrada en un solo escrito junto con la demanda original.

Reconocer personería a la abogada KATHERINE SHIRLEY GOMEZ LOPEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f3f958cc31afee76c2090ebea1a105fc286187f11bc49241c10f98fc4a831e**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00825-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **GUILLERMO PARRADO GUEVARA y LEONOR GUAYARA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **CONDOMINIO MULTIFAMILIARES SANTA LUCÍA**, las siguientes sumas de dineros de dinero:

1.

PRETENSION No.	CONCEPTO	PERIODO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1	CUOTA ADMON	ago-21	\$ 104.000	31/08/2021	1/09/2021
2	CUOTA ADMON	sep-21	\$ 160.600	30/09/2021	1/10/2021
3	CUOTA ADMON	oct-21	\$ 160.600	31/10/2021	1/11/2021
4	CUOTA ADMON	nov-21	\$ 160.600	30/11/2021	1/12/2021
5	CUOTA ADMON	dic-21	\$ 160.600	31/12/2021	1/01/2022
6	PARQUEADERO	dic-21	\$ 1.100	31/12/2021	1/01/2022
7	CUOTA ADMON	ene-22	\$ 160.600	31/01/2022	1/02/2022
8	CUOTA ADMON	feb-22	\$ 160.600	28/02/2022	1/03/2022
9	CUOTA ADMON	mar-22	\$ 160.600	31/03/2022	1/04/2022
10	CUOTA ADMON	abr-22	\$ 171.600	30/04/2022	1/05/2022
11	CUOTA ADMON	may-22	\$ 171.600	31/05/2022	1/06/2022
12	CUOTA ADMON	jun-22	\$ 171.600	30/06/2022	1/07/2022
13	PARQUEADERO	jul-22	\$ 1.100	31/07/2022	1/08/2022
14	CUOTA ADMON	jul-22	\$ 171.600	31/07/2022	1/08/2022
15	CUOTA ADMON	ago-22	\$ 171.600	31/08/2022	1/09/2022
16	Certificado T y L	ago-22	\$ 17.000	31/08/2022	1/09/2022
17	CUOTA ADMON	sep-22	\$ 171.600	30/09/2022	1/10/2022
			\$ 2.277.000		

1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de cada una de las cuotas de administración relacionadas en el título ejecutivo, desde el día siguiente en que se debía realizar su pago hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen en el trámite del presente proceso, junto con sus intereses moratorios, a la tasa máxima legal



autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan depositados los ejecutados **GUILLERMO PARRADO GUEVARA** identificado con C.C. No. 17.330.531 y **LEONOR GUAYARA** identificada con C.C. No. 40.373.948, en cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósito a término fijo, títulos valores representativos en dinero, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. Esta medida se limita a la suma de **\$ 3.500.000, oo M/cte.**

Líbrense los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recaerá únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

Reconocer personería al abogado ANDRÉS LEONARDO CRUZ TÉLLEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f450f6a4cf793f3a12d7c257137d565e4d56c44d9ad56f294728133246cbd485**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00826-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MYRIAM REY ROJAS**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **CONDominio MULTIFAMILIARES SANTA LUCÍA**, las siguientes sumas de dineros de dinero:

1.

PRETENSION No.	CONCEPTO	PERIODO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1	CUOTA ADMON	ene-20	\$ 160.600	31/01/2020	1/02/2020
2	PARQUEADERO	ene-20	\$ 8.975	31/01/2020	1/02/2020
3	CUOTA ADMON	feb-20	\$ 160.600	29/02/2020	1/03/2020
4	PARQUEADERO	feb-20	\$ 2.200	29/02/2020	1/03/2020
5	CUOTA ADMON	mar-20	\$ 160.600	31/03/2020	1/04/2020
6	PARQUEADERO	mar-20	\$ 3.300	31/03/2020	1/04/2020
7	CUOTA ADMON	abr-20	\$ 160.600	30/04/2020	1/05/2020
8	PARQUEADERO	abr-20	\$ 15.400	30/04/2020	1/05/2020
9	CUOTA ADMON	may-20	\$ 160.600	31/05/2020	1/06/2020
10	PARQUEADERO	may-20	\$ 30.800	31/05/2020	1/06/2020
11	CUOTA ADMON	jun-20	\$ 160.600	30/06/2020	1/07/2020
12	PARQUEADERO	jun-20	\$ 31.900	30/06/2020	1/07/2020
13	CUOTA ADMON	jul-20	\$ 160.600	31/07/2020	1/08/2020
14	PARQUEADERO	jul-20	\$ 22.000	31/07/2020	1/08/2020
15	CUOTA ADMON	ago-20	\$ 160.600	31/08/2020	1/09/2020
16	PARQUEADERO	ago-20	\$ 20.900	31/08/2020	1/09/2020
17	CUOTA ADMON	sep-20	\$ 160.600	30/09/2020	1/10/2020
18	PARQUEADERO	sep-20	\$ 24.200	30/09/2020	1/10/2020
19	CUOTA ADMON	oct-20	\$ 160.600	31/10/2020	1/11/2020
20	PARQUEADERO	oct-20	\$ 14.300	31/10/2020	1/11/2020
21	PARQUEADERO	nov-20	\$ 7.700	31/11/2020	1/12/2020
22	CUOTA ADMON	nov-20	\$ 160.600	30/11/2020	1/12/2020
23	CUOTA ADMON	dic-20	\$ 160.600	31/12/2020	1/01/2021
24	CUOTA ADMON	ene-21	\$ 160.600	31/01/2021	1/02/2021
25	CUOTA ADMON	feb-21	\$ 160.600	28/02/2021	1/03/2021
26	CUOTA ADMON	mar-21	\$ 160.600	31/03/2021	1/04/2021
27	CUOTA ADMON	abr-21	\$ 160.600	30/04/2021	1/05/2021
28	CUOTA ADMON	may-21	\$ 160.600	31/05/2021	1/06/2021
29	CUOTA ADMON	jun-21	\$ 160.600	30/06/2021	1/07/2021
30	CUOTA ADMON	jul-21	\$ 160.600	31/07/2021	1/08/2021
31	CUOTA ADMON	ago-21	\$ 160.600	31/08/2021	1/09/2021
32	CUOTA ADMON	sep-21	\$ 160.600	30/09/2021	1/10/2021
33	CUOTA ADMON	oct-21	\$ 160.600	31/10/2021	1/11/2021
34	CUOTA ADMON	nov-21	\$ 160.600	30/11/2021	1/12/2021
35	CUOTA ADMON	dic-21	\$ 160.600	31/12/2021	1/01/2022
36	CUOTA ADMON	ene-22	\$ 160.600	31/01/2022	1/02/2022
37	CUOTA ADMON	feb-22	\$ 160.600	28/02/2022	1/03/2022
38	CUOTA ADMON	mar-22	\$ 160.600	31/03/2022	1/04/2022
39	CUOTA ADMON	abr-22	\$ 171.600	30/04/2022	1/05/2022
40	CUOTA ADMON	may-22	\$ 171.600	31/05/2022	1/06/2022
41	PARQUEADERO	may-22	\$ 1.100	31/05/2022	1/06/2022
42	CUOTA ADMON	jun-22	\$ 171.600	30/06/2022	1/07/2022
43	CUOTA ADMON	jul-22	\$ 171.600	31/07/2022	1/08/2022
44	CUOTA ADMON	ago-22	\$ 171.600	31/08/2022	1/09/2022
45	Certificado T y L	ago-22	\$ 17.000	31/08/2022	1/09/2022
46	CUOTA ADMON	sep-22	\$ 171.600	30/09/2022	1/10/2022
			\$ 5.565.575		



1.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de cada una de las cuotas de administración relacionadas en el título ejecutivo, desde el día siguiente en que se debía realizar su pago hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

1.2. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen en el trámite del presente proceso, junto con sus intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga depositados la ejecutada **MYRIAM REY ROJAS** identificada con C.C. No. 52.061.142, en cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósito a término fijo, títulos valores representativos en dinero, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. Esta medida se limita a la suma de **\$9.000.000,00 M/CTE.**

Líbrese los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: De conformidad con el art. 466 del CGP, se decreta el embargo y retención de los remanentes y/o bienes que se encuentren embargados y se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 50001400300520170100900, que adelanta CARLOS ARTURO MARCIALES LEGUIZAMON en contra de la aquí ejecutada MYRIAM REY ROJAS, que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio. **La medida cautelar se limita a la suma de \$ 9.000.000,00 M/cte.**

Por secretaria ofíciase como corresponda.

Reconocer personería al abogado ANDRÉS LEONARDO CRUZ TÉLLEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5dd0f00069c9bdf2cf5d96c85c5cbec4136e7283959ec5568f93dca5b36b1**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00828-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, del estudio de la demanda y sus anexos, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, de conformidad con el art. 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **JONATHAN POLANCO**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, paguen a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dineros de dinero:

PAGARÉ No. 86084001

1. SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$73.328.882,00), por concepto de capital insoluto del pagaré base de la ejecución.

1.1. CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$5.443.410,00) por concepto de intereses corrientes a la tasa pactada de la anterior suma de dinero, causados desde el 24 de febrero al 9 de septiembre de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la anterior suma de dinero, desde el 10 de septiembre de 2022, hasta cuándo se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Notificar la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 442 ibidem y la Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan depositado el ejecutado **JONATHAN POLANCO** identificado con C.C. No. 86.084.001, en cuentas corrientes, de ahorro y certificados de depósito a término fijo y demás vínculos financieros, en los bancos relacionados en el escrito de medida cautelar. Esta medida se limita a la suma de **\$120.000.000, oo M/CTE.**

Líbrense los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recaerá únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

Reconocer personería a la abogada **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5840b5e88e7bfcf43d98054c6bb2c746fcc9697ab4a0c119254e908c1a943e**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00830-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

SE RECHAZA de plano la presente demanda ejecutiva singular, por factor territorial, como quiera que de la demanda y de los datos del demandado en el pagaré base de ejecución se tiene que la dirección de notificación de la demandada es la Carrera 45 C No. 19 A-03, Barrio Catumare, correspondiendo este a la comuna No. 8, por lo tanto, el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia, de conformidad con el acuerdo CSJMEA17-827 del 13 de febrero del 2017.

Por lo anterior se dispone devolver la demanda a la oficina judicial para que sea remitida a su competente, conforme a lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ee8eb6488739cd0481837d13f4183756b1054817cb730ca370661819047c45**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00831-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

SE RECHAZA de plano la presente demanda ejecutiva singular, por factor territorial, como quiera que la dirección de notificación de uno de los demandados es la Carrera 37 No. 26 B -02 Sur, Barrio Guatapé II, correspondiendo este a la comuna No. 8, por lo tanto, el competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia, de conformidad con el acuerdo CSJMEA17-827 del 13 de febrero del 2017.

Por lo anterior se dispone devolver la demanda a la oficina judicial para que sea remitida a su competente, conforme a lo aquí señalado.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89c103f22bbef005e110f822f602c89890e0de384266e2af3f666ea0ec1c888**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00832-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 82 en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

- Debe indicar el lapso dentro del cual se cobra los intereses corrientes.
- Debe indicar la fecha cierta desde la cual se cobran los intereses de mora.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La subsanación debe ser integrada en un solo escrito junto con la demanda original.

Reconocer personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a3df335f506d20dcd4b746a4f3c7dc38b2465dc79170e260aa6d7938119ca7**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00835-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 82 en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

- Debe indicar el lapso dentro del cual se cobra los intereses corrientes.
- Debe indicar la fecha cierta desde la cual se cobran los intereses de mora.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La subsanación debe ser integrada en un solo escrito junto con la demanda original.

Reconocer personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9b1ba213c2a42fce23b81b65e77d5273f01e7103d5722d19521d59fd6193a9**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2022-00838-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Art. 82 en concordancia con el Art. 90 del Código General del Proceso se inadmite la presente demanda por la siguiente razón:

- La demanda debe contener los requisitos del art. 82 del C.G. del Proceso.
- Las pretensiones deben proponerse por separado, una a una, deben ser acordes al acta de conciliación, ya que el acuerdo constituye cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, por lo tanto, ella es la base de la presente acción.

Subsánese el defecto de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. La subsanación debe ser integrada en un solo escrito junto con la demanda original.

Reconocer personería a la abogada CARMEN LORENA LEAL RUIZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2aa2e802fddc84d1cf6c8084ddc11452d10b4d051ad33cca2574b3c4a588dc**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2014-00187

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

Por secretaria hágase entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a órdenes de la demandante hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6f345098664eaa668ed7d220baf625981c35fb03569ee7d14205a4b249930e**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-22-704-2014-00507-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	\$ 1.576.625,00	Interés Corriente <input type="radio"/> Variable <input checked="" type="radio"/> Pactado 0	
Fecha Inicio Obligación	01/07/2020	Interés de Mora <input checked="" type="radio"/> Variable <input type="radio"/> Pactado o Legal	
Fecha Exigibilidad	07/07/2020		
Fecha Liquidación	29/07/2022		

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheques

Liquidar **Guardar**

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto			Valor
Capital			\$ 1.576.625,00
Capitales Adicionados			\$ 0,00
Total Capital			\$ 1.576.625,00
Total Interés de Plazo			\$ 0,00
Total Interés Mora			\$ 777.767,72
Total a Pagar			\$ 2.354.392,72
- Abonos			\$ 0,00
Neto a Pagar			\$ 2.354.392,72

Por lo anterior, los intereses moratorios entre el 01/07/2020 y el 29/07/2022 ascienden a la suma de \$777.767,72.

Así las cosas, la liquidación del crédito global capital + intereses moratorios con fecha de corte 29/07/2022 asciende a la suma de **\$5.266.213,72.**

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ada472c559cbca950cca107ce1a999c82fdd60655442e21a0d360993e4387**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-22-704-2014-00507-00 C-2**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, por secretaría elabórese un nuevo despacho comisorio, en aras de que se realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 230-107322.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de06cf0b500939863c7363eafde7bb56fb58f14fc4f4025692b16b2f8e5e104**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2014-00220

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

1. Conforme a la solicitud que es elevada por el abogado **JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO** apoderado de la parte actora, al tenor del Art. 76 del Código General Del Proceso, se acepta la renuncia al poder.
2. Al tenor de los arts.74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **ELIANETH MARCELA SANCHEZ MURILLO**, para actuar como apoderado de la parte actora conforme al poder allegado.
3. En atención al memorial allegado y al tenor del Inciso 5 del ART 75 del C. GENERAL DEL PROCESO téngase como apoderado SUSTITUTO de la parte demandante., a la abogada **ANGELA DANIELA NIETO CASTILLO** conforme a la sustitución de poder visto a folio que antecede

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2ec98b06285ad4646ce476f13c2b1f4071151ae3e4c42bec35033d273da42f**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2015-01225

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, se releva del cargo como secuestre a ADMINISTRACIONES PACHECO y en su lugar se nombra a GLORIA PATRICIA QUEVEDO, por secretaria ofíciase como corresponda.

Se dispone a señalar el día **2 DE MARZO DE 2023, A LAS 8 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula número 230-149946, ubicado en la carrera 3 este 14-71 manzana b conjunto residencial Quintas de Morelia II etapa casa 80, de propiedad de la demandada GLADIS PARRA DE SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66a978c0bd4040d105f27cd342dd882504de22b10eea3e1f7a217f791fe3e66**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2008-00811

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado y al tenor del Inciso 5 del art 75 del c. general del proceso, téngase como apoderado SUSTITUTO de la parte incidentante., a la abogada **EDITH MILENA CUBILLOS CRUZ** conforme a la sustitución de poder visto a folio que antecede

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbe8a5383a4cd02a7e41b00e7b62a2ab5e14089e729b52e372426d986ac2620**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **50-001-40-03-005-2010-00251-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

1. Se niega la sustitución de poder realizada por el abg. DIEGO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ a su homóloga YESSICA JULIETH MAHECHA TOVAR, toda vez que el mismo no ha sido reconocido como apoderado del ejecutado.

2. Como quiera que mediante auto del 27/06/2019, se le reconoció personería al abogado MARTÍN EDGAR APONTE CASTELLANOS como apoderado del ejecutado DIEGO BERGAÑO ARIAS siendo revocado el poder conferido con anterioridad a LUISA FERNANDA TORRES MOYA, por lo que la sustitución que le realizó a su homóloga JOHANNA ANDREA HERNANDEZ DIAZ, no era procedente, por lo tanto, se declara sin valor ni efecto alguno el auto de fecha 09/10/2019.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190bbfe4fec900cf45c6d5c567aa5ea2d7fff5dbe6cf84282bcf57fc1ba42ffb**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2007-00540

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la señora NENCY GALINDO PIMIENTO quien acredito su calidad de heredera del demandado FEDERICO GALINDO MARTINEZ, por secretaria reproducícase nuevamente el oficio No. 1640 con fecha 18 de agosto de 2010, con numero de oficio y fecha actualizado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254b00a45fcde91a200ccb7b0ab7f110b4c977dc29476b8d3c17c41dbeedd0bd**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2011-00518-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Previo a que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de terminación allegada, se requiere a RF ENCORE S.A.S., para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la cesión del crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor de esa entidad, pues dentro del expediente no se encuentra la misma.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7705f6c81da53df158d95b44968244c42d08288737f62ededaab3eb49b26d783**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. 2012-00068

Villavicencio, (Meta), noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022).

En conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, Meta, mediante oficio 0599 de fecha 25 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e36948e2d06e7fcd138c9381261d64a73397b78712ff35ecc633a49d5e5b0d**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2012-00355-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Se ordena al apoderado del cesionario SERVICES & CONSULTING S.A.S., estar a lo dispuesto en providencias de fechas 18/02/2022 y 08/07/2022.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f911e1dbbc5151a8fc3b25e36c5f79ce856faf541d7c0fed2378584afb549394**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2013-00006-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Acéptese la sustitución presentada por la abogada **LUZ MILENA GALLO CORREAL** apoderada de la parte demandante a favor de la firma O&G ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., para que continúe con el proceso en referencia, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f992c34934ff4746631fd44a68db3790ba9b0f7b4a519daab16a7687d03f6c4e**

Documento generado en 11/11/2022 07:49:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>